

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “IEEN”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y LA MAESTRA MARLEY SÁNCHEZ CASILLAS, SECRETARIA GENERAL Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “CDDHN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ, PRESIDENTE Y EL MAESTRO JOSÉ RENÉ CERVANTES OLIVARES SECRETARIO EJECUTIVO; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. **Reforma Constitucional en materia de Paridad entre Géneros.** El 06 de junio del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político libre de violencia, al prever la paridad en todo, en ese sentido se generó en el Estado, a través de las autoridades competentes, el deber de garantizar su acceso al ejercicio del poder público no sólo en los cargos de elección popular, sino de manera progresiva en la estructura de la totalidad de las instituciones a partir de los nuevos nombramientos otorgados a partir de la entrada en vigor de la reforma, integrando como valor superior constitucional, la igualdad de las mujeres frente a los hombres en el ejercicio del poder público.

La reforma político electoral de la Carta Magna derivó en la obligación de armonizar tanto la legislación federal como las constituciones y leyes electorales de las entidades federativas con el objeto de adoptar el principio de paridad, así el 06 de octubre del 2020, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno de Nayarit, se publicó el Decreto que reformó entre otros, los artículos 7, 17, 26, 27, 69, 85, 87, 100, 101, 107 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a fin de incluir en el marco constitucional el principio de paridad para eliminar barreras que discriminen la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas, pues prevé que la mitad de los cargos de decisión política en los niveles de gobierno estatal y municipal, en los

tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y Organismos Autónomos, sean destinados para mujeres, lo que se conoce como “paridad en todo” o paridad transversal.

- II. **Reforma en materia de violencia política.** El 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. **De la reforma de la legislación electoral.** En el marco de las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, el 07 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit (en adelante, LEEN) y el 08 de octubre del mismo año, se publicó también la Fe de Erratas de dicha reforma.

La reforma en comento se realizó a diversos artículos de la LEEN, el Título Primero del Objeto y Aplicación de la Ley, Capítulo Único de las Disposiciones Generales, artículo 5, para establecer como derecho de la ciudadanía, el de afiliarse a partidos políticos y ser postulada a candidaturas generando como obligación de los partidos políticos observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas.

Asimismo, aun cuando en la LEEN estaba prevista la violencia política contra las mujeres en razón de género como una infracción susceptible de ser sancionada, mediante dicha reforma se determinó armonizar su concepto a lo previsto por la Ley General de Mujeres al Acceso a una Vida Libre de Violencia, regulando otros supuestos para su actualización y la forma en que se instruirían los procedimientos de investigación en esa materia, así como las infracciones a que se harían acreedores quienes incurran en ella. En este sentido, la regulación de la violencia política contra las mujeres en razón de género se dio fundamentalmente en dos aspectos: por un lado, establecer las acciones y supuestos que la constituyen y por el otro, determinar las sanciones aplicables.

De igual manera, se previó que, la violencia política contra las mujeres en razón de género podría sancionarse en términos de la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, por ser una figura transversal que trasciende más allá de los derechos político-electorales de las víctimas, las cuales pueden ser directas, indirectas y potenciales.

Asimismo, en los contenidos de la reforma se previó que, cuando se esté ante el supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, debe darse una atención integral a las víctimas, entre las que se encuentran medidas de contención, de prevención, seguridad y de reparación que implican el involucramiento de otros entes con competencias diversas a la materia electoral, como por ejemplo, atención psicológica, de protección, cuando se considere que está en riesgo la integridad física de la persona, y el acompañamiento, cuando hay violación de derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales. Ello aunado a que, como se indicó previamente, las reformas aprobadas por el Congreso Local previeron que autoridades de diversas materias –penal, administrativa y electoral- pudieran conocer de este tipo de infracciones.

De igual manera debe señalarse que, dado que en la reforma a la LEEN se estableció que quienes hubiesen sido condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no pueden ser elegibles para cargos de elección popular, compete al Consejo Local del Instituto Estatal Electoral verificar tal situación al momento de determinar la procedencia o no de registros de candidaturas, en la entrega de las constancias de mayoría y asignación de los cargos por el principio de representación proporcional.

Además de que, mediante acuerdo IEEN-CLE-201/2020 el Consejo Local Electoral determinó adoptar en lo que compete al ámbito de sus atribuciones, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, dirigidos a partidos políticos nacionales y locales, para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, vinculando a los institutos políticos a verificar que las personas que van a postular como candidatas a todos los cargos de elección popular cumplan con los requisitos de no haber sido sancionada o condenada por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexual o contra la intimidad corporal, o deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

A partir de lo anterior, se estima necesaria la adopción de instrumentos que permitan establecer en forma clara y precisa la intervención que tendrán los entes estatales involucrados en la atención de los asuntos en esta materia, así como, el apoyo y acompañamiento que se les brindará a las personas que presenten este tipo de denuncias y las formas en que se realizará el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de derechos humanos, en aras de que cada autoridad pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones que le competen de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL IEEN":

- I.1 De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 135 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 80 de la LEEN "EL IEEN" es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana; siendo el Consejo Local Electoral su órgano máximo de dirección, mismo que está integrado por un consejero o consejera presidenta, seis consejeros y/o consejeras electorales, un secretario o secretaria general, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los miembros de los Ayuntamientos; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos.
- I.2 Que en términos de lo previsto en el artículo 81 fracción I incisos a), b), c), d) e) y f) de la LEEN, "EL IEEN" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3 Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 296 fracciones I, II y III de la LEEN, “EL IEEN”, en el ámbito de su competencia será responsable de promover la cultura de la no violencia de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de transmisiones precampañas y campañas electorales, así como el de sancionar, de acuerdo a la norma aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, así como dar acompañamiento a las víctimas que pudieran sufrir violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la constitución y los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.

I.4 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 fracción III y 88 fracción I de la LEEN, dentro de las atribuciones de la Presidencia y la Secretaría General, se señala que la Doctora María José Torres Hernández, en su calidad de Consejera Presidenta, ostenta la Representación Legal del Instituto ante todo género de autoridades y la Secretaria General Maestra Marley Sánchez Casillas, tiene la facultad de firmar el presente instrumento jurídico, en auxilio de las atribuciones de la Consejera Presidenta de “EL IEEN”, para el debido cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.

I.5 Que para los efectos de este instrumento jurídico señala como domicilio, el ubicado en Avenida Country Club 13, Colonia Versailles, C.P. 63130 en Tepic, Nayarit.

## II. DECLARA “LA CDDHN”:

II.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit y 3º de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Nayarit.

II.2 En términos del artículo 18 fracciones XI, XIV, XIX, XX, XXII XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, entre sus atribuciones se encuentra formular programas y proponer acciones

con instituciones públicas o privadas que impulsen la observancia de los Derechos Humanos; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, así como formular y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes, al igual que con organismos de la sociedad civil, que impulsen el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento, el respeto a la dignidad humana a través del establecimiento de estrategias de difusión, investigación y análisis.

**II.3** En atención a lo dispuesto en el artículo 25 fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, su Presidente, Lic. Maximino Muñoz de la Cruz, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades, organismos de Defensa de los Derechos Humanos, y organismos descentralizados, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

**II.4** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jacarandas 176 interior H, colonia Versailles, Código Postal 63130, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**III. DECLARAN “LAS PARTES”:**

**III.1** Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de éstas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

**III.2** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

**III.3** Que se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, y que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

- III.4** Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases generales de coordinación entre "LAS PARTES", para de manera conjunta lograr la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en su caso investigar y buscar la reparación integral de manera diligente del daño causado a las víctimas del delito en la materia, atendiendo al debido proceso, bajo los principios de igualdad, imparcialidad, equidad, transparencia, paridad de género y legalidad, así como fomentar el intercambio de conocimiento y experiencias en materia de derechos humanos.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL IEEN"

El "IEEN", se compromete a facilitar a "LA CDDHN" la información y documentación que le requiera en el ejercicio de sus atribuciones, así como a brindar orientación y asesoría necesaria para ello, para efectos del cumplimiento de los objetivos materia de este convenio.

### TERCERA. COMPROMISOS DE "LA CDDHN"

LA "CDDHN", se compromete a impulsar los mecanismos de capacitación, sensibilización y formación en materia de derechos humanos de las mujeres en la participación política, así como a:

1. Poner a disposición del IEEN el catálogo de capacitaciones en la materia, para la impartición de cursos, talleres, conferencias, pláticas y ponencias.
2. Coadyuvar con el IEEN poniendo a su disposición el padrón de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, a fin de que apoyen con la traducción de los documentos institucionales que sean necesarios para la atención de víctimas en materia de violencia política.
3. Brindar capacitaciones en materia de derechos humanos y perspectiva de género, que contribuya a la cultura política y la vida democrática libre de violencia contra las mujeres en razón de género.

4. Prestar asesoría jurídica a las personas canalizadas por “EL IEEN”, cuando existan presuntas violaciones a sus derechos humanos y, en su caso, tramitar la queja correspondiente.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

“LAS PARTES” se comprometen a intercambiar la información que en ejercicio de sus funciones conozcan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y afectación de los derechos humanos, así como las acciones emprendidas para la atención de víctimas en la materia, y a:

1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución de acciones materia del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
3. Faciliatrse mutuamente la información solicitada a razón del presente convenio.
4. Las demás que acuerden y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

#### **QUINTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL**

Este convenio no representa compromiso económico alguno para “LAS PARTES”, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

#### **SEXTA. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por la persona destinataria.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “LAS PARTES” se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

#### **SÉPTIMA. ENLACES**

Para el cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” están de acuerdo en designar como enlaces a las siguientes personas:

1. Por “EL IEEN”, se designa a **Dulce Alicia González Gómez, Coordinadora de Género del IEEN**, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a la persona servidora pública que éste designe.
2. Por “LA CDDHN”, se designa a **Mtro. José René Cervantes Olivares, Secretario Ejecutivo de la CDDHN**, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a la persona servidora pública que éste designe.

Será responsabilidad de los Enlaces, entre otras:

1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades y compromisos a que se refiere este instrumento.
3. Las demás que acuerden “LAS PARTES” y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

#### **OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a “LAS PARTES” por igual.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD**

Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre “LAS PARTES” será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

“LAS PARTES” en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, será sancionada conforme lo prevé la Ley.

#### **DÉCIMA. RELACIÓN NO LABORAL**

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrato a la persona trabajadora de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a quienes lo signen a partir de la fecha de su firma.

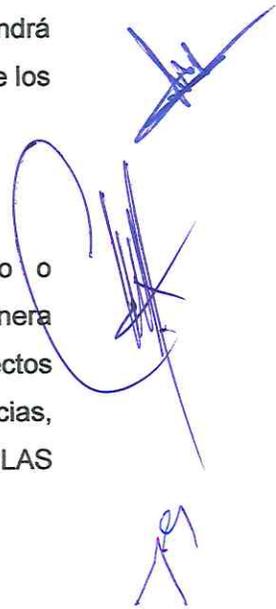
"LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el momento en que se concluyan las actividades necesarias en el logro de los objetivos precisados en las cláusulas del presente Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen "LAS PARTES".



Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en forma y términos que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

#### **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

#### **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

#### **DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN**

LAS PARTES convienen en que, si durante la vigencia del presente convenio, por cualquier causa llegaren a cambiar de denominación, representante legal o titular, el presente instrumento jurídico subsistirá en los términos establecidos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES**

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de existir conflicto entre las partes respecto alguna cuestión prevista en el presente convenio, las mismas acuerdan que dichas inconformidades se solucionaran en los juzgados cívicos de Tepic, Nayarit.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal e indicado que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit a los 07 días del mes de marzo de 2023



**Doctora María José Torres Hernández**  
Consejera Presidenta del IEEN



**Maestra Marley Sánchez Casillas**  
Secretaria General del IEEN



**Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz**  
Presidente de la CDDH  
para el Estado de Nayarit



**Licenciado José René Cervantes Olivares**  
Secretario Ejecutivo de la CDDH  
para el Estado de Nayarit